



1700-37

RESOLUCIÓN No. 4656

FECHA: 29 OCT. 2021

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA EMPRESA PALERMO SOCIEDAD PORTUARIA S.A., PARA EL DRAGADO DEL CAÑO GUAYACANES ABSCISAS K18+000 A K18+637,57 UBICADO EN EL DELTA ESTUARINO DE LA CIÉNAGA GRANDE DE SANTA MARTA - MAGDALENA."**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG, en ejercicio de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, y

#### CONSIDERANDO

Que mediante el radicado No. 6770 del 31 de julio de 2019, la empresa PALERMO SOCIEDAD PORTUARIA S.A., a través de su representante legal, el señor RICARDO ALFONSO ROMÁN HERAZO, presenta Formato de Solicitud de Liquidación por Servicios de Evaluación de Permiso de Ocupación de Cauce para el dragado del Caño Guayacanes abscisas K18+000 a K18+637,57 ubicado en el Delta Estuarino de la Ciénaga Grande de Santa Marta - Magdalena.

Que en respuesta a lo anterior, esta Corporación procede a liquidar el valor a cancelar por concepto de Servicios de Evaluación del Permiso de Ocupación de Cauce, lo cual es comunicado al solicitante mediante Oficio No. 1700-12.01-3390 del 28 de agosto de 2019.

Que a través del radicado No. 8687 del 18 de septiembre de 2019, el solicitante acredita el pago por servicios de evaluación mediante recibo de caja emitido por la oficina de Tesorería de CORPAMAG, aporta Formulario Único Nacional de Solicitud de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos; y anexa por medio magnético (CD), la documentación requerida para continuar con el trámite ambiental.

Que una vez verificados los requisitos para iniciar el trámite solicitado, se profirió el Auto No. 2265 del 17 de diciembre de 2019, admitiendo la solicitud elevada por la empresa PALERMO SOCIEDAD PORTUARIA S.A., ordenando el inicio del Permiso de Ocupación de Cauce, la práctica de una inspección ocular y la evaluación de la documentación aportada a fin de verificar la viabilidad del permiso, en cumplimiento de lo ordenado en el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto 2811 de 1974 y el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015.

Que se realiza diligencia de notificación personal de la mencionada providencia el día 16 de septiembre de 2020, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

Que mediante Auto No. 1087 del 23 de diciembre de 2020, se ordenó nueva visita de inspección ocular para verificar el estado del cuerpo de agua el cual sería objeto de intervención y determinar la viabilidad técnica de la solicitud.



1700-37

RESOLUCIÓN No.

FECHA:

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA EMPRESA PALERMO SOCIEDAD PORTUARIA S.A., PARA EL DRAGADO DEL CAÑO GUAYACANES ABCISAS K18+000 A K18+637,57 UBICADO EN EL DELTA ESTUARINO DE LA CIÉNAGA GRANDE DE SANTA MARTA - MAGDALENA."**

Que en cumplimiento de lo ordenado por la providencia de iniciación de trámite y el auto de anteriormente referenciado, se realizó visita de inspección y evaluación a los documentos aportados con la solicitud, derivándose el respectivo informe técnico que hace parte integral de la presente providencia, en los siguientes términos:

**"(...) 2. LOCALIZACIÓN:** La intervención se realizará sobre el Caño Guayacanes en una longitud aproximada de 638 metros entre las abscisas K18+000 y K18+637.57



**3. REVISIÓN DE DOCUMENTACIÓN APORTADA:** La solicitud anexa concepto técnico de Subdirección Técnica de esta Corporación de fecha 19 de noviembre de 2018, en el cual se considera pertinente que los 15.000 metros cúbicos de la actividad de dragado que tiene pendiente la empresa Palermo Sociedad Portuaria para el cumplimiento de la medida de compensación ambiental, en marco de la licencia ambiental otorgada a Palermo Sociedad Portuaria S.A., sean ejecutados en un tramo del Caño Guayacanes Nuevo comprendido entre la abscisas K18+000 a K18+637.57, lo anterior teniendo en cuenta que el volumen faltante no es significativo como para aplicarse en la recuperación hidráulica de un nuevo caño, pero si en labores de mantenimiento de caños ya intervenidos, dentro del Plan de Mantenimiento que adelanta la Corporación, considerando las recomendaciones dadas por el INVEMAR en el



1700-37

RESOLUCIÓN No.

4656

FECHA:

29 OCT. 2021

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA EMPRESA PALERMO SOCIEDAD PORTUARIA S.A., PARA EL DRAGADO DEL CAÑO GUAYACANES ABSCISAS K18+000 A K18+637,57 UBICADO EN EL DELTA ESTUARINO DE LA CIÉNAGA GRANDE DE SANTA MARTA - MAGDALENA."**

*marco del monitoreo ambiental de la Ciénaga Grande de Santa Marta en el que recomienda "continuar con el plan de mantenimiento hidráulico de canales caño tanto de la vertiente del Magdalena como de Sierra Nevada de Santa Marta (SNSM), favorecería la tendencia de recuperación del sistema no obstante, estas obras deben ir acompañadas del monitoreo adecuado y seguimiento al éxito del mismo, con el fin de generar un manejo adaptativo".*

*Este concepto incluye, además, especificaciones técnicas de las actividades a realizar Palermo Sociedad Portuaria durante la intervención de la zona indicadas, destacados las siguientes características de la sección de diseño:*

Sección	Ancho de solera	Pendiente de Talud	Cota
Trapezoidal	6 m	2.5H:1V	-1.5 m.s.n.m

*Se remite el oficio N° 1700-12.01-0167 de 18 de enero de 2019, en el cual se informa la zona de intervención de y se solicita se entregue documentación necesaria para la solicitud de permiso de ocupación de cauce sobre el "Caño Guayacanes Nuevo" para cumplir con el porcentaje de 15.000 metros cúbicos que restan para cerrar la medida de compensación de dragado de sedimentos.*

*La solicitud de permiso de ocupación de cauce sobre el Caño Guayacanes se admite para evaluación mediante Auto N°2265 de diciembre 17 de 2019, acto administrativo que fue notificado al solicitante de manera presencial el día 16 de septiembre de 2020, y luego remitido a la Subdirección Técnica de CORPAMAG para que evaluase documentación aportada, realice visita y emita informe técnico.*

*La Subdirección Técnica en respuesta a lo anterior, envía memorando 7 de diciembre de 2020 en el cual se manifiesta lo siguiente:*

*"... es pertinente informarle que a la fecha es muy posible que no se pueda acceder al tramo a intervenir del Caño Guayacanes Nuevo, debido a que las rutas para llegara por vía fluvial a este sector del caño, no han sido objetos de mantenimiento durante el corriente año, por lo que cuerpos de aguano tiene suficiente calado para la navegación de embarcaciones."*

*"Ahora bien, en caso de que no se pueda adelantar la compensación de los 15.00 metros cúbicos entre las abscisas K18+000 y K18+637.57 del caño Guayacanes Nuevo, esta podría ejecutarse en el Caño Clarín Nuevo, en el sector de su desembocadura sobre el Rio Magdalena y en un tramo del canal de entrada a partir del K0+000 hasta K0+780 aproximadamente, para lo cual se le debe informara a Palermo Sociedad Portuaria S.A., que deben realizar previo al inicio de los trabajos de dragado, un replanteo de las zonas a intervenir del caño Clarín Nuevo, a fin de no exceder los 15.000 metros cúbicos que se tienen dispuestas en cumplimiento de la medida de compensación ambiental, donde desde el K0+000 hasta el K0+780 se tiene una*



1700-37

RESOLUCIÓN No.

FECHA:

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA EMPRESA PALERMO SOCIEDAD PORTUARIA S.A., PARA EL DRAGADO DEL CAÑO GUAYACANES ABCISAS K18+000 A K18+637,57 UBICADO EN EL DELTA ESTUARINO DE LA CIÉNAGA GRANDE DE SANTA MARTA - MAGDALENA."**

cota de solera a -2 m.s.n.m. y la base de fondo de 7 metros de ancho, de esta abscisa en una longitud de 600 metros hasta llegar K1+380, se ubica una trampa de sedimentos con un ancho de solera de 12 metros; para en adelante se reduce la base de fondo (solera) del canal de 10 metros; con estas dimensiones continua hasta K27+500. Todas las secciones transversales son de forma trapezoidal simple con taludes 2.5 H por 1V."

**4. IMPACTOS AMBIENTALES:** Desde el punto de vista ambiental, el solicitante adjunta fichas del Plan de Manejo Ambiental que se resumen en el siguiente cuadro:

ETAPA DE OPERACIÓN		
COMPONENTE	PROGRAMA DE MANEJO	FICHA DE MANEJO
<b>PROGRAMAS DEL MEDIO ABIÓTICO</b>	Programa de control de la calidad del agua	FICHA No. PMA01 NOMBRE: Control de la composición físico-química del agua
	Programa de manejo del suelo	FICHA No. PMA02 NOMBRE: Protección del suelo
	Programa del recurso paisaje	FICHA No. PMA03 NOMBRE: Manejo paisajístico
<b>PROGRAMAS DEL MEDIO ABIÓTICO</b>	Programa de manejo de la flora y fauna	FICHA No. PMA04 NOMBRE: Manejo de flora y fauna

ETAPA DE ACOPIO		
COMPONENTE	PROGRAMA DE MANEJO	FICHA DE MANEJO
<b>MEDIO ABIÓTICO</b>	Programa de manejo del suelo	FICHA No. PMA05 NOMBRE: Protección del suelo

Medidas que se encuentran acorde a la magnitud del proyecto, se debe tener en cuenta, que el seguimiento continuo de todas estas medidas, durante la ejecución del dragado brindaran al personal técnico, herramientas de control, mitigación y prevención de los impactos que este tipo de obras generan en la zona de influencia de este.

Se destaca además, que en esta línea la Corporación ha realizado mantenimientos en los caños, atendiendo la recomendación de expertos, quienes han enfatizado en la necesidad de; promover y conservar las actividades de mantenimiento de los caños y canales con el fin de garantizar el adecuado intercambio hídrico del sistema lagunas, todo esto con el fin de garantizar el ingreso de agua dulce al ecosistema de manera a que se mejore y mantengan las condiciones ambientales de la Ciénaga Grande de Santa Marta, y con ello mejorar los servicios ecosistémicos que el complejo lagunar brinda. (...)"



1700-37

RESOLUCIÓN No.

4 6 5 6

FECHA:

29 OCT. 2021

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA EMPRESA PALERMO SOCIEDAD PORTUARIA S.A., PARA EL DRAGADO DEL CAÑO GUAYACANES ABCISAS K18+000 A K18+637,57 UBICADO EN EL DELTA ESTUARINO DE LA CIÉNAGA GRANDE DE SANTA MARTA - MAGDALENA."**

Que en virtud del concepto técnico que antecede, es procedente otorgar Permiso de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos a la empresa PALERMO SOCIEDAD PORTUARIA S.A., para el dragado del Caño Guayacanes abscisas K18+000 a K18+637,57 ubicado en el Delta Estuarino de la Ciénaga Grande de Santa Marta – Magdalena, de acuerdo con especificaciones de sección tipo emitido por la subdirección técnica de esta Corporación las cuales se detallan a continuación:

Sección	Ancho de solera	Pendiente de Talud	Cota
Trapezoidal	6 m	2.5H:1V	-1.5 m.s.n.m

#### NORMATIVIDAD APLICABLE

Que la Constitución Política en su artículo 8º establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*.

Que el artículo 79 *Ibídem* consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974 *"Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente"*, establece que quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.3.1, determina se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias; y por lecho de los depósitos naturales de aguas, el suelo que ocupan hasta donde llegan los niveles ordinarios por efectos de lluvias o deshielo.

Que el mismo Decreto es claro cuando en su artículo 2.2.3.2.12.1, señala que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente.



1700-37

RESOLUCIÓN No.

FECHA:

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA EMPRESA PALERMO SOCIEDAD PORTUARIA S.A., PARA EL DRAGADO DEL CAÑO GUAYACANES ABSCISAS K18+000 A K18+637,57 UBICADO EN EL DELTA ESTUARINO DE LA CIÉNAGA GRANDE DE SANTA MARTA - MAGDALENA."**

Que de igual manera, el Decreto en mención establece en el artículo 2.2.3.2.19.6. que: *"Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente."*

Que es competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales en su área de jurisdicción el trámite y expedición de concesiones, autorizaciones, permisos o licencias para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan, Decreto 1076 de 2015 en armonía con la Ley 99 de 1993, razón por la cual, una vez evaluada la solicitud, y de acuerdo a lo señalado en el informe técnico mencionado, se considera procedente otorgar el solicitado Permiso de Ocupación de Cauce.

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** Permiso de Ocupación de Cauce a la empresa **PALERMO SOCIEDAD PORTUARIA S.A.**, identificada con NIT 819.007.201-7, a través de su representante legal, el señor **RICARDO ALFONSO ROMÁN HERAZO**, para el dragado del Caño Guayacanes abscisas K18+000 a K18+637,57 ubicado en el Delta Estuarino de la Ciénaga Grande de Santa Marta, Magdalena, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO: VIGENCIA.** Otórguese Permiso de Ocupación de Cauce a la empresa **PALERMO SOCIEDAD PORTUARIA S.A.**, a través de su representante legal, por el término de ejecución de las actividades autorizadas en este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES.** **PALERMO SOCIEDAD PORTUARIA S.A.**, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Una vez sea notificado de la resolución de otorgamiento del Permiso de Ocupación de Cauce, remitir a esta Autoridad Ambiental el cronograma específico de actividades de ejecución de la obra aprobada, con el fin de que la Corporación pueda realizar actividades de seguimiento y monitoreo.
2. De necesitarse realizar la intervención sobre el Caño Clarín Nuevo, se deberá informar previamente a Corpamag, con el fin de modificar el acto administrativo.



1700-37

RESOLUCIÓN No. 4656

FECHA: 29 OCT. 2021

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA EMPRESA PALERMO SOCIEDAD PORTUARIA S.A., PARA EL DRAGADO DEL CAÑO GUAYACANES ABSCISAS K18+000 A K18+637,57 UBICADO EN EL DELTA ESTUARINO DE LA CIÉNAGA GRANDE DE SANTA MARTA - MAGDALENA."**

3. Incluir un documento en el cual se plasmen las medidas de manejo para prevenir, mitigar, corregir los impactos causado por el transporte de combustibles y aceites de las maquinarias dentro del área de influencia del proyecto.
4. Entregar el polígono de ubicación del campamento o zona a adecuar para el manejo de maquinaria y/o personal que se encontrara a cargo de la ejecución y control de las labores de la intervención.
5. Previo a la ejecución de las obras, se requiere efectuar la debida protección del cuerpo de agua y de los individuos arbóreos en el área de influencia, para ello deberán presentar a esta Autoridad Ambiental un informe en el cual se plasmen las medidas implementadas para prevenir, mitigar, corregir y/o compensar los posibles impactos ambientales que se puedan generar durante el desarrollo de las actividades.
6. Si durante el desarrollo de la obra se llegaran a generar lodos, las áreas destinadas a la deshidratación y almacenamiento de éstos deberán ser localizadas en zonas en donde no generen impactos significativos a la población aledaña al proyecto ni se presenten vertimientos directos al cuerpo de agua. De igual forma, en caso de generación de Residuos de Construcción y Demolición-RCD, estos deberán ser almacenados de forma adecuada; aislándolos del suelo blando y cubriéndolos. Su disposición final se realizará acorde a la normatividad ambiental vigente.
7. Se debe cumplir con las especificaciones técnicas realizadas por Subdirección Técnica en concepto emitido el 7 de diciembre de 2020.
8. La sección final debe garantizar que los taludes y los cortes realizados no afecten la estabilidad de las estructuras existentes en el área de influencia de los cuerpos de agua intervenidos.
9. Abstenerse de realizar cualquier intervención sobre el cauce del río que no haya sido informada y evaluada por esta Corporación. Actividades como la rectificación de cauces y dragados requieren la presentación de estudios hidrológicos del cuerpo hídrico y modelaciones hidráulicas de las características y régimen de flujo bajo las modificaciones realizadas al cauce.
10. Se deben entregar a CORPAMAG levantamiento topográfico de secciones transversales en zonas intervenidas cada 20 metros o intervalos menores donde se presente curvas o cambio de sección, El ancho de cada sección debe ser el ancho del cauce más 10 metros a cada lado o identificar las estructuras presentes. El amarre de este trabajo topográfico se debe realizar mediante puntos pertenecientes a la red del



1700-37

RESOLUCIÓN No.

FECHA:

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA EMPRESA PALERMO SOCIEDAD PORTUARIA S.A., PARA EL DRAGADO DEL CAÑO GUAYACANES ABCISAS K18+000 A K18+637,57 UBICADO EN EL DELTA ESTUARINO DE LA CIÉNAGA GRANDE DE SANTA MARTA - MAGDALENA."**

Instituto Geográfico Agustín Codazzi. Esta información deberá ser allegada a CORPAMAG quince (15) días hábiles posteriores a la culminación de las obras aprobadas. Este trabajo se debe realizar antes y después de la intervención.

11. Tramitar y obtener previamente ante CORPAMAG el correspondiente permiso o autorización forestal, en el caso de que se requiera erradicar cualquier árbol.
12. Abstenerse de disponer residuos sólidos en el área de influencia del cuerpo hídrico.
13. Abstenerse de lavar maquinarias o equipos en los cuerpos de agua a intervenir o sus afluentes.
14. Presentar un informe final a la Autoridad Ambiental mediante el cual establezca la culminación de las actividades con el cumplimiento de las obligaciones, además, se debe incluir los anexos del seguimiento de las medidas implementadas durante la ejecución del proyecto para prevenir, mitigar, corregir y/o compensar los posibles impactos ambientales. Esta información deberá ser allegada a CORPAMAG quince (15) días hábiles posteriores a la culminación de las obras aprobadas.

**ARTÍCULO CUARTO: SEGUIMIENTO.** CORPAMAG realizará las visitas técnicas que requiera, con el fin de ejercer las funciones de control y vigilancia de lo autorizado en la presente Resolución y en las normas vigentes sobre ocupación de cauce, para ello, el beneficiario se compromete a disponer de todo lo requerido y a asumir los costos que demande tal seguimiento de conformidad con la Resolución No. 182 de enero 31 de 2011, o la providencia que la modifique.

**ARTÍCULO QUINTO:** El **INCUMPLIMIENTO** de cualquiera de las obligaciones derivadas del presente, faculta a CORPAMAG para revocar o suspender esta autorización, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias por incumplimiento o por el daño que eventualmente se ocasione a los recursos naturales renovables y al ambiente.

**ARTÍCULO SEXTO:** Cuando por causa plenamente justificada el beneficiario prevea el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente providencia, deberá **INFORMAR** esta circunstancia oportunamente a CORPAMAG.

**ARTICULO SÉPTIMO:** CORPAMAG no será responsable de los daños y/o perjuicios que en el desarrollo de las obras de que trata el presente acto administrativo puedan ocasionarse a los bienes y contratistas de la empresa PALERMO SOCIEDAD PORTUARIA S.A., como tampoco de los daños o perjuicios que pueda sufrir cualquier persona o bienes ajenos al proyecto, o los predios vecinos.



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA**

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN No.

4 6 5 6

FECHA:

29 OCT. 2021

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA EMPRESA PALERMO SOCIEDAD PORTUARIA S.A., PARA EL DRAGADO DEL CAÑO GUAYACANES ABSCISAS K18+000 A K18+637,57 UBICADO EN EL DELTA ESTUARINO DE LA CIÉNAGA GRANDE DE SANTA MARTA - MAGDALENA."**

**ARTÍCULO OCTAVO:** Ordénese la **PUBLICACIÓN** de la parte resolutive del presente acto administrativo en la página Web de la Corporación.

**ARTICULO NOVENO:** NOTIFIQUESE el presente proveído a la empresa **PALERMO SOCIEDAD PORTUARIA S.A.**, a través de su representante legal, el señor **RICARDO ALFONSO ROMÁN HERAZO**, o a quien haga sus veces en el momento de la diligencia administrativa, debidamente acreditado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 y s.s. de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** COMUNIQUESE el presente acto administrativo a la Procuraduría 13 Judicial II Agraria Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: RECURSO.** Contra la presente providencia procede por vía gubernativa el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto ante esta Corporación, personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia y con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

**PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS FRANCISCO DÍAZ GRANADOS MARTÍNEZ**

Director General

Proyectó: Adriana Jiménez L.  
Revisó: Ana de los Ríos - Maricruz Ferrer  
Aprobó: Alfredo Martínez

Expediente No. 5593

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL.** En Santa Marta, a los \_\_\_\_\_ ( ) días del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_, siendo las \_\_\_\_\_ se notifica personalmente el contenido de la Resolución No. \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ al señor(a) \_\_\_\_\_, en calidad de \_\_\_\_\_ quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. \_\_\_\_\_ expedida en \_\_\_\_\_ y en el acto se hace entrega de una copia del acto administrativo.

EL NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia  
Conmutador: (57) (5) 4380200-4380300 - Celular: 322 3972273  
[www.corpamag.gov.co](http://www.corpamag.gov.co) - email: [contactenos@corpamag.gov.co](mailto:contactenos@corpamag.gov.co)

## Resolución N° 4656 de Octubre 29 de 2021



**De** <opalacio@corpamag.gov.co>  
**Destinatario** <icentanaro@coremar.com>, <fernando.pertuz@coremar.com>  
**Fecha** 2021-11-17 10:47

Resolución 4656 de 2021.pdf (~2,7 MB)

En atención al radicado R20211110010647 de fecha 10-11-2021 por medio de la cual autoriza ser notificado por correo electrónico, se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del inciso 4° del artículo 67 del CPACA y se notifica el contenido del acto administrativo de la referencia, indicándole que contra el mismo no procede recurso de vía gubernativa de conformidad a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Se adjunta copia íntegra de la Resolución.

Atentamente,

Oswaldo Palacio Romero

Notificador

Subdirección de Gestión Ambiental

CORPAMAG